



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 277

-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 13 AGO 2020

VISTO: El Informe N° 187-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1591546 y Reg. Exp. N° 1204420, la Opinión Legal N° 192-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe Técnico N° 06-2020/GOB.REG.HVCA/ GR-ORA, Carta N° 001-032-2020-PISA sobre Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Pacific Inversiones S.A., y demás documentación adjunta en doscientos setenta y ocho (278) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de febrero de 2020 el Gobierno Regional de Huancavelica convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 13-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria para la adquisición de conductores autoportantes de aluminio para la obra “Electrificación Rural de 37 localidades de la provincia de Castrovirreyna - Huancavelica”, por un valor estimado de S/ 42,665.30 (Cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco con 30/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, estando a las fechas previstas en el cronograma del procedimiento, con fecha 09 de marzo del 2020 se realiza la admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 13-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria. En cumplimiento al Decreto Supremo N° 103-2020-EF que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de las contrataciones de bienes, servicios y obras que las entidades públicas reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, el Órgano Encargado de las Contrataciones reinicia el procedimiento de selección, reprogramando la adjudicación de la Buena Pro para el 09 de junio del 2020. Y con fecha 16 de junio del 2020, mediante Acta de Adjudicación de Buena Pro se adjudica la Buena Pro al postor Consorcio Bonsur Servicios Generales por el monto de S/ 51,708.00 (Cincuenta y uno mil setecientos ocho con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 001-032-2020-PISA, de fecha 23 de junio de 2020, el señor Alfredo Chávez García, Gerente General de la empresa Pacífico Inversiones S.A., interpone Recurso de Apelación ante la Entidad, contra el otorgamiento de Buena Pro del referido procedimiento de selección, argumentando que, su representada no habría incurrido en falta u omisión alguno al ofertar 30 días calendarios, solicitando se ordene a la comisión de selección retrotraer a la etapa de admisión de propuestas y dé por válida o admitida su propuesta técnica y económica;

Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 002-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 09 de julio de 2020, el Director de la Oficina Regional de Administración, recomienda declarar improcedente la apelación formulada por el postor Pacífico Inversiones S.A. contra la buena pro otorgada en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 13-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, debido a que se habría cumplido con las exigencias procedimentales. No obstante dicho





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 277

-2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 13 AGO 2020

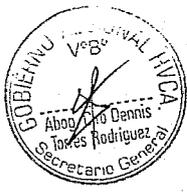
pronunciamiento, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 074-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, requirió motivar su posición de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, pues no se habría configurado supuesto alguno de improcedencia en el presente expediente; en consecuencia, con fecha 21 de julio del 2020 el Director de la Oficina Regional de Administración presenta el Informe Técnico N° 006-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, donde conforme a los argumentos que expone, concluye que en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 13-2020-GOB.REG.HVCA/OEC – 1, se habría cumplido las exigencias procedimentales, y que el cuestionamiento sobre la omisión del llenado correcto del Anexo 4, permitió la desestimación de la postulación del postor impugnante, agregado a ello que en el Anexo 4 señaló como plazo de entrega 30 días, sin especificar las condiciones de instalación y puesta de funcionamiento; por lo que reformulando su criterio inicial, recomienda que se declare infundado el recurso de apelación formulado por el postor Pacífic Inversiones S.A. contra el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, ante lo sustentado por la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 192-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap efectúa el análisis legal y menciona que los artículos 119 y 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece los plazos de interposición del recurso de apelación, y los plazos con los que cuenta la Entidad para emitir pronunciamiento, señalando que:

“119.1. La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. (...)”
125.2. (...) e) La Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/ o defectos advertidos en la presentación del mismo.”;

Que, de la verificación de los plazos para la interposición del recurso de apelación, la empresa Pacífic Inversiones S.A. ha cumplido con presentar su recurso de apelación dentro del plazo establecido, así como los requisitos de admisibilidad, siendo que a la fecha de la emisión del presente informe la Entidad se encuentra fuera del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso para emitir el pronunciamiento respectivo, es importante precisar que dicho plazo venció el 07 de julio del 2020; por ello y en aplicación de lo establecido en el artículo 133.2 del Reglamento, corresponderá efectuar el deslinde de responsabilidades respectivo por la demora en emitir el acto resolutivo respecto del recurso de apelación;

Que, respecto del análisis del petitorio del apelante que solicita retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de admisión de propuesta y se dé por admitida o válida su propuesta técnica económica, señalando que no incurrió en falta u omisión al ofertar 30 días calendario de acuerdo a la Declaración Jurada del Anexo N° 04, la Oficina Regional de Administración como órgano técnico mediante Informe Técnico N° 006-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, señala que “conforme se aprecia de la calificación efectuada si bien el postor impugnante presentó el Anexo N° 04, sin embargo no cumplió con precisar el rubro de “instalación y puesta en funcionamiento” conforme exige las bases, no bastando en señalar el plazo de 30 días, sin especificar las exigencias antes mencionadas, por lo que se desestimó la propuesta (...)”;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 277 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 AGO 2020

Que, de la revisión a los documentos obrantes en el expediente, la Declaración Jurada de plazo de entrega (Anexo N° 04), presentada por el postor Consorcio Bonsur Servicios Generales, postor a quien se le otorgó la buena pro, con número de folio 155, este tampoco cumplió con precisar el rubro de "instalación y puesta en funcionamiento" siendo que únicamente consignó que el plazo de entrega de los bienes sería por 30 días calendario a partir del día siguiente de haberse suscrito el contrato, no habiendo sido evaluado dicho documento con el mismo criterio que el Anexo N° 04 presentado por la empresa Pacífic Inversiones S.A.; con esto, se habría configurado la vulneración al Principio de Igualdad de Trato establecido en el literal b) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, siendo esta vulneración causal de nulidad permitiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación y evaluación de propuestas, debiendo declararse fundada la apelación presentada por el postor empresa Pacífic Inversiones S.A.;

Que, en virtud del análisis legal efectuado, corresponde declarar FUNDADO el recurso de apelación formulado por empresa Pacífic Inversiones S.A., dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 13-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria, acorde con el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF que establece: "*b) Cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones y principios de la Ley, del Reglamento, de los documentos del procedimiento de selección o demás normas conexas o complementarias, declara fundado el recurso de apelación y revoca el acto impugnado (...)*"; y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de calificación y evaluación de propuestas. Asimismo, de conformidad con el artículo 133.2 del Reglamento, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes permitieron la demora en la emisión del acto resolutorio respecto al recurso de apelación, que venció el 07 de julio del 2020;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2019/GOB.REG.HVCA/GR, que delega a la Gerencia General Regional la facultad de resolver recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa Pacífic Inversiones S.A., dejando sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 13-2020-GOB.REG.HVCA/OEC - Primera Convocatoria para la adquisición de conductores autoportantes de aluminio para la obra "Electrificación Rural de 37 localidades de la provincia de Castrovirreyna - Huancavelica", acorde con lo establecido en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF"; consecuentemente se **RETROTRA** el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 277 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 AGO 2020

del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que permitieron la demora en la emisión del acto resolutorio respecto al recurso de apelación.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo, a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Cim Soldavilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

